

MAT.: 1) Presenta Programa de Cumplimiento; 2) Acredita Personería.

ANT.: Res. Ex. N° 1/Rol D-216-2021, de 28 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

REF.: Expediente Sancionatorio Rol N° D-216-2021.

Santiago, 22 de octubre de 2021

Macarena Meléndez Román

Fiscal Instructora

Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Presente

Eduardo Correa Martínez, en representación de **Energías Industriales S.A.**, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Juan de la Fuente 734, comuna de Lampa, Región Metropolitana, en procedimiento sancionatorio D-216-2021, vengo en presentar en la forma y oportunidad exigida, Programa de Cumplimiento en relación al cargo formulado en el Resuelvo I de la Resolución Exenta N°1/Rol D-216-2021 de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, la “Superintendencia” o “SMA”).

Este programa de cumplimiento se presenta en la oportunidad legal, de conformidad a lo señalado en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, cuyo texto fue fijado por el artículo 2° de la Ley N° 20.417 (en adelante, "LO-SMA"), y en el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, aprobado por el Decreto Supremo N° 30/2012, del Ministerio de Medio Ambiente (en adelante, "el Reglamento"), en los términos que se exponen a continuación.

I.

FORMULACIÓN DE CARGOS

Conforme a la Res. Ex. N° 1/Rol D-216-2021 (en adelante, indistintamente “formulación de cargos” o “formulación”), se ha considerado por la SMA como infracción a la normativa el siguiente hecho:

N°	Hecho imputado	Calificación de gravedad
1	Falta de suscripción electrónica de la Declaración Jurada Anual correspondiente al periodo 2018, al momento de enviar la información sobre emisiones, residuos y/o transferencias de contaminantes a través de la Ventanilla Única del RETC.	Leve

II.

CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA PRESENTAR UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

1. Oportunidad

Esta presentación se efectúa dentro de plazo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 42 de la LOSMA. Ello, pues esta parte fue notificada de manera personal el día 30 de septiembre de 2021, conforme a lo dispuesto en el art. 46, inciso 3° de la Ley 19.880, y según da cuenta el acta de notificación personal, incorporada en el mismo expediente sancionatorio.

Cabe hacer presente que el plazo original de 10 días hábiles fue ampliado de oficio por el Resuelvo X de la Res. Ex. N°1, que concede la ampliación de plazo por 5 días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento 7 días hábiles adicionales para la presentación de descargos.

2. Ausencia de impedimentos para presentar un Programa de Cumplimiento

Se hace presente que atendido lo dispuesto en el artículo 42 de la LOSMA y el art. 6 del Reglamento, no existen impedimentos para que mi representada presente un Programa de Cumplimiento.

En efecto, ni Energías Industriales S.A. ni la unidad fiscalizable han sido sometidas a un programa de gradualidad respecto de las infracciones imputadas. Asimismo, se hace presente que mi representada tampoco ha presentado un PdC en procedimientos sancionatorios anteriores respecto de esta unidad fiscalizable, por lo que tampoco sería aplicable dicho impedimento.

Finalmente, a esta unidad fiscalizable tampoco le han sido formulado cargos con imputación de hechos infraccionales gravísimos, por lo que tampoco es aplicable el tercer impedimento establecido por el art. 42, LOSMA.

3. Cumplimiento de los requisitos del Programa de Cumplimiento.

Para dar cabal cumplimiento a los requisitos del programa de cumplimiento, se expone y acredita, sistematizadamente la información y antecedentes en que se funda esta presentación de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 de la LOSMA y el Reglamento. Los antecedentes presentados buscan dar cumplimiento a los criterios de aprobación del programa de cumplimiento a que se refiere el art. 9 del Reglamento, esto es, integridad, eficacia y verificabilidad.

De esta manera, para efectos de cumplir con dichos criterios de aprobación, los antecedentes de contenido del Programa de Cumplimiento que se presentan mediante este acto se refieren a:

a. Descripción precisa, verídica y comprobable de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción.

De acuerdo al Cap. 2.1, i) de la Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento (SMA, 2018), para estos efectos se indica la misma descripción que se encuentra en la formulación de cargos, relativa a los hechos constitutivos de infracción, la que se contiene en el propio Plan de Acciones y Metas contenido en el Cap. III de esta presentación. Lo mismo ocurre con la normativa pertinente, indicada en el Cap. 2.1, ii) de la misma Guía.

b. Descripción precisa, verídica y comprobable de los efectos negativos derivados de la infracción.

Tal como se indica en la “Guía para la presentación de un programa de cumplimiento: Infracción de la obligación de suscribir la declaración jurada anual asociada al Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (RETC)”, se considera que no se constatan efectos negativos en el medio ambiente o la salud de las personas, puesto que la obligación de suscribir la Declaración Jurada Anual asociada al RETC, es una infracción de carácter meramente formal.

c. Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos derivados del incumplimiento.

De acuerdo al Cap. 2.2, de la Guía, se adjunta en el capítulo siguiente el Plan de Acciones y Metas mediante el cual se proponen las medidas necesarias para volver al estado de cumplimiento. Cabe señalar que dichas medidas son conformes también a la “Guía para la presentación de un programa de cumplimiento: Infracción de la obligación de suscribir la declaración jurada anual asociada al Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (RETC)”.

Para ello, se proponen las siguientes medidas:

- Suscripción de las Declaraciones Juradas Anuales, para el periodo 2018, a través del Sistema de Ventanilla Única del RETC, respecto de los Establecimientos CORDILLERA [1963065], OFICINA CENTRAL [2891241] Y PAIMASA [5440814].
- Suscripción de las Declaraciones Juradas Anuales, para los periodos 2019 y 2020, a través del Sistema de Ventanilla Única del RETC, respecto de los Establecimientos CORDILLERA [1963065], OFICINA CENTRAL [2891241] Y PAIMASA [5440814].
- Declarar el cese de funciones del establecimiento CORDILLERA [1963065], a través del Sistema de Ventanilla Única de RETC.
- Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la SMA. Para dar cumplimiento a dicha carga, se solicitará la clave para acceder al sistema, en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el PDC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la Superintendencia.
- Cargar en el portal SPDC de la SMA, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PDC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la Superintendencia.

d. Plan de seguimiento con el cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, e informe de cumplimiento.

En tanto, se establece a modo de Plan de seguimiento la acción N°4, que considera la carga en el portal SPDC de la SMA, en un único reporte final, de todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PDC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la Superintendencia.

5. Información técnica y de costos estimados relativa al programa presentado.

Finalmente, se indica el costo estimado de cada acción según la naturaleza de la misma.

PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO SIMPLIFICADO PARA LA INFRACCIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR LA DECLARACIÓN JURADA ANUAL ASOCIADA AL RETC

1. IDENTIFICACIÓN:

• <u>Nombre empresa o persona natural:</u>	Energías Industriales S.A.
• <u>Rut empresa o persona natural:</u>	85.145.500-0.
• <u>Nombre representante legal:</u>	Alejandro Ramón Ossa Crossley.
• <u>Domicilio representante legal:</u>	Avenida Juan de la Fuente 734, comuna de Lampa, Región Metropolitana.
• <u>Rol Procedimiento Sancionatorio:</u>	D-216-2021.

2. HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN:

Falta de suscripción electrónica de la Declaración Jurada Anual correspondiente al periodo 2018, al momento de enviar la información sobre emisiones, residuos y/o transferencias de contaminantes a través de la Ventanilla Única del RETC.

3. EFECTOS NEGATIVOS:

No se constatan efectos negativos en el medio ambiente o la salud de las personas, puesto que la obligación de suscribir la Declaración Jurada Anual asociada al RETC, es una infracción de carácter meramente formal.

4. ACCIONES COMPROMETIDAS:

N° Identificador	1				
Acción y descripción de la Acción	Suscripción de las Declaraciones Juradas Anuales, para el periodo 2018, a través del Sistema de Ventanilla Única del RETC, respecto de los Establecimientos CORDILLERA [1963065], OFICINA CENTRAL [2891241] Y PAIMASA [5440814].				
Plazo de Ejecución de la Acción	Permanente	Sí	<input type="checkbox"/>	La acción dura toda la vigencia del Programa	
		No	<input checked="" type="checkbox"/>	La acción NO dura toda la vigencia del Programa	
	No permanente	Fecha de inicio	15-10-2021	Fecha de inicio en que se realizó la Declaración Jurada Anual.	
		Fecha o plazo de término	15-10-2021	Fecha de término en que se realizo la Declaración Jurada Anual.	

Costo Estimado Neto (\$)	Sin costo.				
Medios de Verificación	Certificados generados por el Sistema de Ventanilla Única del RETC de las suscripciones de la Declaraciones Juradas Anuales realizadas.				
N° Identificador	2				
Acción y descripción de la Acción	Suscripción de las Declaraciones Juradas Anuales, para los periodos 2019 y 2020, a través del Sistema de Ventanilla Única del RETC, respecto de los Establecimientos CORDILLERA [1963065], OFICINA CENTRAL [2891241] Y PAIMASA [5440814].				
Plazo de Ejecución de la Acción	Permanente	Sí		La acción dura toda la vigencia del Programa	
		No	X	La acción NO dura toda la vigencia del Programa	
	No permanente	Fecha de inicio	15-10-2021	Fecha de inicio en que se realizó la Declaración Jurada Anual.	
		Fecha o plazo de término	15-10-2021	Fecha de término en que se realizó la Declaración Jurada Anual.	
Costo Estimado Neto (\$)	Sin costo.				
Medios de Verificación	Certificados generados por el Sistema de Ventanilla Única del RETC de las suscripciones de la Declaraciones Juradas Anuales realizadas.				
N° Identificador	3				
Acción y descripción de la Acción	Declarar el cese de funciones del establecimiento CORDILLERA [1963065] a través del Sistema de Ventanilla Única de RETC.				
Plazo de Ejecución de la Acción	Permanente <small>(marque con una X según corresponda)</small>	Sí		La acción dura toda la vigencia del Programa	
		No	X	La acción NO dura toda la vigencia del Programa	
	No permanente	Fecha de inicio	1 día hábil	Contado desde la notificación de la resolución que aprueba el PDC	
		Fecha o plazo de término	10 días hábiles	Contados desde la notificación de la resolución que aprueba el PDC	

Costo Estimado Neto (\$)	Sin costo.			
Medios de Verificación	Comprobante de envío de la solicitud realizada de cese de funciones del establecimiento a través del Sistema de Ventanilla Única de RETC.			
N° Identificador	4			
Acción y descripción de la Acción	Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la SMA. Para dar cumplimiento a dicha carga, se solicitará la clave para acceder al sistema, en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el PDC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la Superintendencia.			
Plazo de Ejecución de la Acción	Permanente	Si		La acción dura toda la vigencia del Programa
		No	X	La acción NO dura toda la vigencia del Programa
	No permanente	Fecha de inicio	1 día hábil	Contado desde la notificación de la resolución que aprueba el PDC
		Fecha de término	10 días hábiles	Contados desde la notificación de la resolución que aprueba el PDC
Costo Estimado Neto (\$)	Sin costo.			
Medios de Verificación	En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta acción, no se requiere un reporte o medio de verificación específico , ya que, una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital SPDC.			
Comentarios	<p>(i) Impedimentos: como impedimentos eventuales, se contemplarán aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de la información.</p> <p>(ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia: en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar el Programa de Cumplimiento en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación.</p> <p>(iii) Acción alternativa: la entrega del PDC se realizará a más tardar el día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la SMA.</p>			

N° Identificador	5			
Acción y descripción de la Acción	Cargar en el portal SPDC de la SMA, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PDC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la Superintendencia.			
Plazo de Ejecución de la Acción	Permanente	Si		La acción dura toda la vigencia del Programa
		No	X	La acción NO dura toda la vigencia del Programa
	No permanente	Fecha de Inicio	10 días hábiles	Contados desde la notificación de la resolución que aprueba el programa de cumplimiento.
		Fecha de Término	15 días hábiles	Contados desde la notificación de la resolución que aprueba el programa de cumplimiento.
Costo Estimado Neto (\$)	No aplica.			
Medios de Verificación	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico ya que, una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.			
Comentarios	<p>(i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes;</p> <p>(ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia: en caso de ocurrencia del impedimento, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y</p> <p>(iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega del reporte único con los medios de verificación correspondientes, se realizará a través de Oficina de Partes de la SMA.</p>			

POR TANTO, en consideración a lo expuesto en esta presentación, y en conformidad a lo establecido en los artículos 6, 42, 49 de la LO-SMA y en el D.S. N° 30/12, del Ministerio del Medio Ambiente, y sin perjuicio de reiterar la disposición de mi representada a aclarar o complementar cualquier aspecto de la presente propuesta de Programa de Cumplimiento.

SE SOLICITA A UD. tener por presentado Programa de Cumplimiento en tiempo y forma y, en definitiva, aprobarlo, decretando la suspensión del presente procedimiento de sanción.

EN EL SEGUNDO OTROSÍ: Solicito a Ud., tener presente que mi personería para actuar en calidad de apoderado de Energías Industriales S.A., en conformidad al artículo 22 de la Ley N°19.880 de Bases de Procedimiento Administrativo, consta en poder cuya copia simple consta en el expediente administrativo de autos.

Eduardo Correa Martínez
pp. Energías Industriales S.A.